

PUBLICACION DE AVISO

No. **010** DEL 2022

23 DE FEBRERO DE 2022

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que la señora ALINA ESTHER DE LEÓN SAUMETH, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060020895 del 21 de diciembre de 2021, mediante comunicación No. 202160604111471 de fecha 28 de diciembre de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA351605260CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la dirección del predio es errada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de la señora ALINA ESTHER DE LEÓN SAUMETH, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora ALINA ESTHER DE LEÓN SAUMETH, en calidad de titular de dominio del predio denominado “LA SABANA”, ubicado en el Municipio de Nueva Granada, Departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060020895 del 21 de diciembre de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060020895 del 21 de diciembre de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 02 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DÍAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DÍAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.02.23 19:37:32
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060020905



Fecha: 21-12-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3 Tramo 6 Plato El Dificil, ubicado en el municipio Nueva Granada, departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060020905 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3 Tramo 6 Plato El Dificil, ubicado en el municipio Nueva Granada, departamento de Magdalena. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial **Ruta del Sol Sector 3**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3,**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **6NIB1121** elaborada el 27 de julio de 2012 y actualizada el 02 de marzo de 2020, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., Tramo 6 Plato – El Dificil, con un área de terreno requerida de **CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14.297.38 m2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **PR 47+607.24 (I) y la final PR 48+300.39 (I)**, margen izquierdo, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**EL CANEY**”, ubicado en el Municipio de Nueva Granada, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No **226-18435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47460000600010347000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 671.51 metros, lindado con predio de MERCEDES ELOISA DE LEÓN SAUMETT; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 21.06 metros, lindado con FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO SANTIAGO FARELO Y OTRO; **POR EL SUR:** En longitud de 668.32 metros, lindado con VIA BOSCONIA – PLATO; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 16.00 metros, lindado con predio de OSCAR DE LEON SAUMETHincluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. CERCA ELÉCTRICA CON 3 HILOS DE ALAMBRE Y POSTES DE MADERA	21,06	ml
C2. VALLA EN CONCRETO (3.0 x 1.35)M	1,00	und

RESOLUCIÓN No. 20216060020905 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3 Tramo 6 Plato El Dificil, ubicado en el municipio Nueva Granada, departamento de Magdalena. ”

C3. CORRAL EN MADERA ASERRADA DE 1,65ML DE ALTO	36,50	ml
C4. EMBARCADERO EN MADERA ASERRADA Y ARENA	1,00	und
C5. CERCA EN ALAMBRE DE PÚA 4 HILOS CON POSTES DE MADERA (FRONTALES)	552,68	ml
C5. CERCA EN ALAMBRE DE PÚA 4 HILOS CON POSTES DE MADERA	111,43	ml

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Guacamayo	4	Und
Guásimo	5	Und
Orejero	2	und
Trupillo	13	Und
Totumo	6	Und
Guayacan	3	und
Lumbre	2	und
Quebracho o Santa Cruz	1	und
Aromo	3	und
Viva Seca	2	und
Uvito	8	und
Matarraton	8	und
Piñiqui	1	und
Papaya	2	und
Mamoncillo	1	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 787 del 14 de diciembre de 1989 otorgada por la Notaria única de Plato (Magdalena).

Que de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que la propietaria es la señora MERCEDES ELOISA DE LEON SAUMETT identificada con cedula de ciudadanía No. 22.374.351 adquirió el inmueble a título de Adjudicación en Sucesión de la señora **MARIA CONCEPCIÓN SAUMETH DE LEON**, mediante Sentencia de fecha 24 de octubre de 1985 otorgada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato – Magdalena, debidamente registrada inscrita en la anotación No. 02, del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-8910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato-Magdalena.

Posteriormente realizan Adjudicación y Liquidación de la Comunidad a través de la Escritura Pública No. 787 del 14 de diciembre de 1989 de la Notaria Única de Plato, por el cual nace el predio a la vida jurídica, y nace el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-18435, la mencionada escritura se encuentra debidamente registrada en la Anotación No. 01 del Folio de Matricula antes señalado.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 27 de julio de 2012 realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que No Es Viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado a que soporta un gravamen de valorización y embargo a favor de INVIAS.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y Magdalena, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y Magdalena, emitió el Avalúo Comercial de fecha 05 de septiembre de 2012 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos Con Cuarenta Centavos (35.473.636,40)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060020905 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3 Tramo 6 Plato El Difícil, ubicado en el municipio Nueva Granada, departamento de Magdalena. ”

IDENTIFICACION DEL PREDIO				
N° DEL PREDIO	6NIB 1121 Nueva Granada			
ABSCISA INICIAL	K 47	607,24(0)	Mat. Inmob.	226-18435
ABSCISA FINAL	K 48	300,39(0)	Reg. Catastro	*47460000600010110000
DIRECCION	Predio Rural Nueva Granada - Granada			
ZONA HOMOGENEA				
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	Propietario - Mercedes Elisa de Leon Saumeth			
TIPO DE INMUEBLE	El Caney			
ESTADO JURIDICO DEL INMUEBLE	Escritura N° SENT de Octubre 24 de 1,985 Not.JDO. P. CT Plato			

AVALUO DEL TERRENO				
TERRENO	UN	CANT.	VIUN	VIPARC
VALOR DEL TERRENO	Ha	1,429738	12.960.000,00	18.529.300,80
VR DEL TERRENO				18.529.300,80

AVALUO DE CONSTRUCCION				
CONSTRUCCION	UN	CANT.	VIUN	VIPARC
Construccion 1	M2	0,00	0,00	0,00
VR DE EDIFICACION				0,00

MEJORAS CONSTRUCTIVAS				
	UN	CANT.	VIUN	VIPARC
Cerca electrica con 3 hilos de alambre y postes de madera	ML	21,06	12.740,00	268.304,40
Valla en concreto 3,0 * 1,35 M	UN	1,00	600.000,00	600.000,00
Corral en madera aserrada de 1,85ML de alto	ML	36,50	130.000,00	4.745.000,00
Embarcadero en madera aserrada y arena	Un	1,00	1.621.867,20	1.621.867,20
Cerca en alambre de pus 4 hilos con postes de madera	ML	111,43	14.800,00	1.649.164,00
VR MEJORAS CONSTRUCTIVAS				8.884.335,60

MEJORAS AGRICOLAS				
	UN	CANT.	VIUN	VIPARC
Guacamayo	Un	4,00	200.000,00	800.000,00
Guasimo	Un	6,00	120.000,00	600.000,00
Orejero	Un	2,00	120.000,00	240.000,00
Trupillo	Un	13,00	200.000,00	2.600.000,00
Totumo	Un	6,00	60.000,00	360.000,00
Guaysacan	Un	3,00	300.000,00	900.000,00
Lumbre	Un	2,00	120.000,00	240.000,00
Quebracho Santa Cruz	Un	1,00	120.000,00	120.000,00
Aromo	Un	3,00	200.000,00	600.000,00
Viva Seca	Un	2,00	60.000,00	120.000,00
Urto	Un	6,00	20.000,00	160.000,00
Mamamaton	Un	6,00	120.000,00	960.000,00
Pikiqui	Un	1,00	120.000,00	120.000,00
Papeya	Un	2,00	60.000,00	120.000,00
Mamencillo	Un	1,00	120.000,00	120.000,00
VALOR MEJORAS AGRICOLAS				8.060.000,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO				35.473.636,40

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 40/100				
--	--	--	--	--

Fuente: Avalúo comercial de fecha 05 de septiembre de 2012 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y del Magdalena.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial **6NIB1121** de fecha 05 de septiembre de 2012, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora MERCEDES ELOISA DE LEON SAUMETT, Oferta Formal de Compra mediante el oficio No. YC-3436-2012 del 12 de septiembre de 2012, notificada personalmente el día 26 de septiembre de 2012, notificada personalmente el mismo día.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, El día 02 de octubre de 2012, el registro de la oferta formal de compra YC-CRT – 3436-2012, tal y como consta en la anotación No. 04.

Que el día 27 de octubre de 2012 se firmó Documento de Entrega Anticipada, entre la señora MERCEDES ELOISA DE LEÓN SAUMETT titular del derecho real de dominio del inmueble y el señor LEONARDO CASTRO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A.

Que el día 16 de noviembre de 2012 se elaboró y firmó por parte de la propietaria del INMUEBLE y la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., Promesa de Compraventa, del cual se pagó el setenta por ciento (70%) del valor del predio, es decir, la suma de **Veinticuatro Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos Con Cuarenta y Ocho Centavos (\$24.831.545,48) Moneda Corriente**. Tal y como consta en oficio No. C303700210-1759 de fecha 05 de abril de 2013 proferido por la Fiduciaria Bancolombia S.A, acto jurídico incumplido por la vendedora teniendo en cuenta que no fueron cancelados los gravámenes que afectan la disposición jurídica del predio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-18435** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble recae el siguiente Gravamen:

- **Gravamen, DE VALORIZACIÓN** a favor del Instituto Nacional de Vías –INVIAS DE BOGOTÁ D.C., tal y como consta en la RESOLUCIÓN No. 006518 del 14 de diciembre de 2015. (Anotación No. 02)
- **Medida Cautelar, EMBARGO POR VALORIZACIÓN** a favor del Instituto Nacional de Vías –INVIAS DE BOGOTÁ D.C., tal y como consta en el Oficio 10454 del 12 de marzo de 2012 (Anotación No. 03).

RESOLUCIÓN No. 20216060020905 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3 Tramo 6 Plato El Dificil, ubicado en el municipio Nueva Granada, departamento de Magdalena. ”

Que mediante memorando No. 20216040122243 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NIB1121** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la YUMA CONCESIONARIA S.A, mediante radicado ANI No. 20214090980972.

Que en cumplimiento de la cláusula décima de la promesa de compraventa de fecha 16 de noviembre de 2012, es necesario dar inicio al proceso de expropiación con el fin de consolidar y concluir en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura el área de terreno requerida.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **6NIB1121** elaborada el 27 de julio de 2012 y actualizada el 02 de marzo de 2020, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., Tramo 6 Plato – El Dificil, con un área de terreno requerida de **CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14.297.38 m2)**. debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **PR 47+607.24 (I) y la final PR 48+300.39 (I)**, margen izquierdo, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**EL CANEY**”, ubicado en el Municipio de Nueva Granada, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No **226-18435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47460000600010347000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 671.51 metros, lindado con predio de MERCEDES ELOISA DE LEÓN SAUMETT; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 21.06 metros, lindado con FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO SANTIAGO FARELO Y OTRO; **POR EL SUR:** En longitud de 668.32 metros, lindado con VIA BOSCONIA – PLATO; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 16.00 metros, lindado con predio de OSCAR DE LEON SAUMETHIncluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. CERCA ELÉCTRICA CON 3 HILOS DE ALAMBRE Y POSTES DE MADERA	21,06	ml
C2. VALLA EN CONCRETO (3.0 x 1.35)M	1,00	und
C3. CORRAL EN MADERA ASERRADA DE 1,65ML DE ALTO	36,50	ml
C4. EMBARCADERO EN MADERA ASERRADA Y ARENA	1,00	und
C5. CERCA EN ALAMBRE DE PÚA 4 HILOS CON POSTES DE MADERA (FRONTALES)	552,68	ml
C5. CERCA EN ALAMBRE DE PÚA 4 HILOS CON POSTES DE MADERA	111,43	ml

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Guacamayo	4	Und
Guásimo	5	Und
Orejero	2	und
Trupillo	13	Und
Totumo	6	Und
Guayacan	3	und
Lumbre	2	und

RESOLUCIÓN No. 20216060020905 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3 Tramo 6 Plato El Dificil, ubicado en el municipio Nueva Granada, departamento de Magdalena. ”

Quebracho o Santa Cruz	1	und
Aromo	3	und
Viva Seca	2	und
Uvito	8	und
Matarraton	8	und
Piñiqui	1	und
Papaya	2	und
Mamoncillo	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora MERCEDES ELOISA DE LEON SAUMETT identificada con cedula de ciudadanía No. 22.374.351 en calidad de titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE BOGOTÁ**, como tercero interesado por la medida cautelar y/o limitación al dominio inscrita a su nombre en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-12-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060020905 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3 Tramo 6 Plato El Dificil, ubicado en el municipio Nueva Granada, departamento de Magdalena. ”